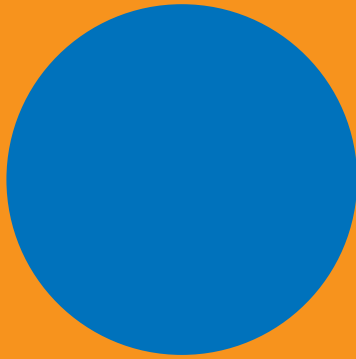


# GUÍA PARA INCLUIR LA DISCAPACIDAD EN LOS PROGRAMAS DE LAS CIUDADES AMIGAS DE LA INFANCIA



**CERMI**

COMITÉ ESPAÑOL  
DE REPRESENTANTES  
DE PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD





# ÍNDICE

CIUDADES AMIGAS DE LA INFANCIA: ORIGEN Y SENTIDO	04
CIUDADES AMIGAS DE LA INFANCIA DESDE LA DIMENSIÓN DE LA DISCAPACIDAD	05
OBJETIVOS DE LA GUÍA	05
INTRODUCCIÓN	06
CLAVES PARA ENTENDER LA CDPD: ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS	07
NUEVA LECTURA A LOS CUATRO PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA CDN DESDE LA CDPD	09
LOS NUEVE PILARES BÁSICOS DE LA INFANCIA DESDE LA CDPD	13
CONSEJOS DE LA INFANCIA: LA DIMENSIÓN DE LA INCLUSIÓN	18
BIBLIOGRAFÍA BÁSICA UTILIZADA	18

## **CIUDADES AMIGAS DE LA INFANCIA: ORIGEN Y SENTIDO**

El programa Ciudades Amigas de la Infancia (CAI) es un desarrollo concreto del mandato de UNICEF- Comité Español en la promoción de la aplicación de los derechos de la infancia en el ámbito local, que es, precisamente, el marco más cercano a la vida cotidiana de las niñas y los niños.

Esta cercanía fue identificada y señalada por la Cumbre Mundial de la Infancia, por cuanto los gobiernos locales son una referencia imprescindible para complementar los compromisos que los Estados adquieren al ratificar la Convención de los Derechos del Niño (CDN). En este sentido, puede afirmarse que el Municipio es el ámbito básico donde se desarrolla la vida de las niñas y los niños, y por tanto su configuración ya sea en infraestructuras, servicios, participación, etc., son una primera escuela de ciudadanía para la infancia.

El Programa CAI nace en 2001 de la mano de UNICEF-Comité Español y forma parte de la Iniciativa Ciudades Amigas de la Infancia, que está liderada por UNICEF Internacional desde el año 2000, en la que colaboran gobiernos nacionales, administraciones locales, ONG, y otras entidades. Este programa tiene como objetivo contribuir a mejorar las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes mediante la promoción y la implementación de políticas municipales que garanticen su desarrollo integral desde un enfoque de derechos. Para ello se plantea:

- a) Garantizar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el ámbito local focalizando las acciones en la población más vulnerable.
- b) Promover la equidad, la cohesión social en el ámbito local con enfoque de derechos.
- c) Promover la sensibilización y participación efectiva y ciudadana de todas las niñas y niños y adolescentes en el ámbito local.

Por ello, una Ciudad Amiga de la Infancia incorpora la dimensión de las niñas y los niños que la habitan, comprometiéndose al respeto de sus derechos humanos de una forma activa y dialogada, tanto en sus planes y programas como en su actuación.

Sin embargo, esta voluntad y compromiso de participación, en el caso de las niñas y niños con discapacidad, requiere, tras la aprobación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de una nueva forma de entender y aplicar la inclusión desde la igualdad, la no discriminación y la autonomía.

## **CIUADES AMIGAS DE LA INFANCIA DESDE LA DIMENSIÓN DE LA DISCAPACIDAD**

La aprobación de la CDPD da un nuevo impulso y enfoque a las Ciudades Amigas de la Infancia en relación a las niñas y niños con discapacidad y su participación.

La CDPD es el texto de derechos humanos que está escrito en clave de discapacidad, es decir, que explica cómo garantizar y hacer efectivos los derechos humanos cuando concurra la circunstancia de la discapacidad. Para ello:

- a) Afirma los derechos humanos desde la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la autonomía, la participación, la inclusión y el respeto por la diferencia.
- b) Da especial contenido a la igualdad y no discriminación, a través de dos mecanismos esenciales: los ajustes razonables y la accesibilidad.

Y por otra parte, en relación a la infancia tiene referencias específicas que inciden sobre el programa CAI:

- a) Establece que uno de los principios que debe guiar la actuación es el respeto a la evolución de las facultades de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.
- b) Dedicar un artículo completo a las niñas y los niños, manifestando que los Estados deben aplicar todas las medidas necesarias para asegurar que puedan gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y en especial, remarca que debe garantizarse su derecho a expresar libremente su opinión sobre todas las cuestiones que les afecten, que deberá ser tenida en consideración teniendo en cuenta su madurez y edad, en igualdad de condiciones con las demás niñas y niños, y además, deberán recibir la asistencia adecuada a su discapacidad y edad para poder ejercer este derecho.
- c) Deben tener igual acceso a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar.

## **OBJETIVOS DE LA GUÍA**

Esta guía, tiene por finalidad orientar en la inclusión de la discapacidad en el desarrollo de los objetivos de las Ciudades Amigas de la Infancia, de forma que se pueda impulsar y garantizar la participación de las niñas y niños con discapacidad.

De esta forma se logra una doble concienciación, entre el resto de niñas y niños que aprenden el valor de la inclusión desde la convivencia directa, y la de los responsables de los programas, para quienes es necesario que interioricen la atención a las niñas y niños con discapacidad desde la igualdad, la no discriminación y la autonomía, con las demás niñas y niños.

## INTRODUCCIÓN

El eje de las CAI es la participación directa y dialogada de las niñas y niños, participación que se hace desde los valores y principios de los derechos humanos.

La participación infantil está incluida tanto en la Convención de los Derechos del Niño (CDN), en su art. 12, como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), en su art. 7.3. También hacen referencia a este derecho otros artículos de ambos textos: derecho a la libertad de expresión (art. 13 CDN y art. 21 CDPD), el derecho a la libertad de asociación (art. 15 CDN y art. 29 CDPD), el derecho al acceso a la información (art. 17 CDN y art. 21 CDPD).

Si la CDN transformó la forma de entender a la infancia al reconocer su cualidad de sujetos de derechos, la CDPD ha tenido el mismo efecto: que las personas con discapacidad, en este caso niñas y niños, dejen de ser sujetos pasivos y pasen a ser sujetos activos cuyas capacidades deben ser reconocidas, desarrolladas y potenciadas, y muy importante, para ello, es necesario eliminar las barreras que impiden su plena participación e inclusión.

En este sentido, la CDN, al igual que la CDPD se afirma desde la igualdad y no discriminación, lo que sucede, es que para aplicar este principio de igualdad y no discriminación a las niñas y niños con discapacidad es necesario tener como eje de interpretación a la CDPD, ya que la igualdad es un concepto que ha ido evolucionando y fortaleciéndose, y el mencionado texto explica muy bien cómo aplicar la igualdad, la no discriminación y la autonomía cuando concurre la circunstancia de discapacidad. En este sentido, para la CDN conceptos como accesibilidad universal, ajustes razonables o diseño universal, son dimensiones que cuando fue negociada no se habían desarrollado.

Debe tenerse en cuenta que las niñas y niños con discapacidad arrastran una invisibilidad que se origina, tanto porque no son vistos como las demás niñas y niños pues pesa más su discapacidad que su capacidad, sino porque también, los entornos no se han hecho pensando en su inclusión y participación, es decir, estos entornos son cerrados y excluyentes.

## CLAVES PARA ENTENDER LA CDPD: ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

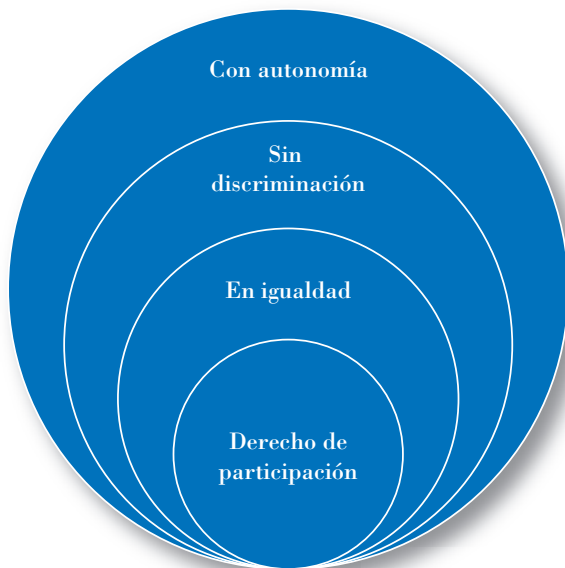
Todas las niñas y niños tienen derechos, sin embargo, existen diferencias para quienes tienen una discapacidad a la hora de que estos derechos se reconozcan, o incluso, una vez reconocidos para disfrutarlos.

Para cubrir ese vacío, se aprobó en 2006 en sede de Naciones Unidas, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Una de sus claves, es que cambia la forma de entender la discapacidad, que pasa del modelo médico al modelo de derechos humanos. Esto significa un cambio radical, pues en el modelo médico se entendía que la discapacidad era la causa de exclusión, es decir, si una persona no podía hacer algo era su discapacidad la que justificaba su exclusión. Sin embargo, el modelo de derechos humanos cambia, y lo hace porque señala que “ese no poder hacer” tiene su causa en la forma en la que configuramos nuestra sociedad. Así, vemos tan natural que en un museo haya información en varios idiomas, pero no se plantea que exista esa misma información en Braille.



La CDPD parte de una premisa: la discapacidad es la suma entre deficiencia y barrera, es decir, una cosa es la parte biológica que es donde se sitúa la deficiencia, y otra es la barrera (legal, interpersonal, física y/o a la comunicación), que es la dimensión social, que es donde se genera igualdad o discriminación. En este sentido, una niña que sea usuaria de silla de ruedas, encontrará barreras y por tanto desigualdad siempre que quiera entrar en un edificio y éste tenga escalones, o quiera subir al autobús y no tenga rampa. Por tanto a la CDPD le da igual qué diferencia biológica tenga la persona, porque donde ella se dirige es a que la sociedad de diseño de forma inclusiva, para todas las personas.

La lectura de la CDPD es muy rica, e insiste mucho en la noción de igualdad, de hecho, junto al reconocimiento de cada derecho, se repite una y otra vez la coletilla “en igualdad de condiciones”.



Para entender esa insistencia, es necesario tener en cuenta que las personas con discapacidad enfrentan numerosas barreras que les impiden el reconocimiento o ejercicio de sus derechos, lo que genera desigualdad y discriminación.

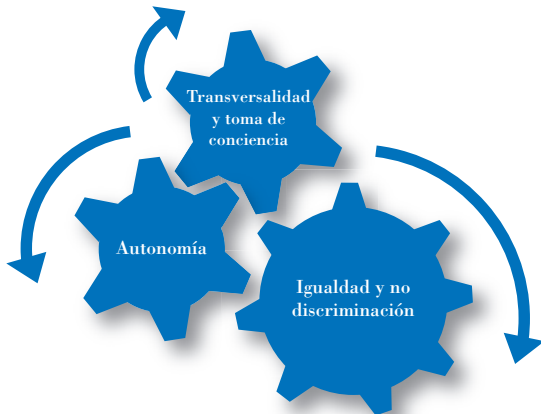
Por tanto hay que centrarse en la barrera, en identificar cómo vulnera y restringe los derechos de las niñas y niños con discapacidad.

La Convención consciente de los múltiples problemas y restricciones que enfrentan las personas con discapacidad, afirma que los derechos que se reconocen deben afirmarse en:

- a) La autonomía, que comprende la capacidad para decidir y para hacer. Esta diferencia es importante, ya que habrá niñas o niños que necesiten apoyos para tomar decisiones, por ejemplo si tienen discapacidad intelectual, o bien que necesiten apoyos para hacer, por ejemplo en caso de una parálisis cerebral severa. Hay que tener en cuenta, que los seres humanos, todos, necesitamos apoyos, pero que estos pueden ser específicos en el caso de que exista una discapacidad.
- b) La igualdad y la no discriminación implican que:
  - a. Todas las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que las que no tienen discapacidad.
  - b. Que deben facilitarse medios para que así sea realmente.



Y por otra parte, insiste en la transversalidad y la toma de conciencia. Esto significa que, sin perjuicio de que puedan ser necesarias medidas sectoriales y específicas, la discapacidad debe ser visible e incluirse en las políticas y programas generales, y esto es así, porque la idea fundamental es que se piense en todas y todos desde el principio.



## NUEVA LECTURA A LOS CUATRO PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA CDN DESDE LA CDPD

Para Unicef-Comité Español, la Ciudad Amiga de la Infancia se sustenta sobre los cuatro principios clave de la CDN. En este apartado se propone una lectura que incorpora también los mandatos de la CDPD.



## 1. No discriminación (artículo 2 de la CDN y art. 5 de la CDPD)

---

Una Ciudad Amiga de la Infancia es amiga e incluyente de TODA la infancia en toda su diversidad. En este sentido, en relación a la igualdad y no discriminación por motivo de discapacidad, hay que tener en cuenta que:

a. La CDN fue el primer tratado internacional que incluyó dentro de la cláusula genérica de no discriminación a las niñas y niños con discapacidad, y además, si bien toda la CDN es de aplicación a las niñas y niños con discapacidad, tiene un artículo específico para ellas y ellos. Además, consciente de las dificultades específicas que enfrentan, elaboró una observación general (observación general n° 9) relativa a las niñas y niños con discapacidad.

b. La interpretación de la igualdad y no discriminación requiere aplicar la CDPD, por dos motivos, uno porque la CDN no define qué es discriminación, y otro, porque este concepto ha evolucionado mucho y es necesario aplicar el sentido que se le da hoy en sede de Naciones Unidas. Además de la CDPD, que es normativa directamente aplicable, existe legislación nacional que desarrolla la CDPD en esta materia, y que es también de obligado cumplimiento.

Para la CDPD, la **discriminación por motivo de discapacidad** es: “cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o deja sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos políticos, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”. Es por tanto, cualquier barrera que impide la igualdad en el reconocimiento o ejercicio de derechos (art. 2 CDPD).

Se entiende que hay discriminación cuando se deniegan **ajustes razonables**, por estos se entienden “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (art. 2 CDPD). Son, por tanto, soluciones concretas a las barreras que afectan a una persona determinada.

Otro elemento esencial que afecta a la posibilidad de ejercicio de derechos es la accesibilidad, porque si un entorno no es accesible, la consecuencia es que excluye a las niñas y niños con discapacidad.



De esta forma, accesibilidad y ajustes razonables van de la mano, ya que la accesibilidad trata de dar respuestas generales, mientras que los ajustes razonables son respuestas específicas, adaptadas a las circunstancias concretas de la niña o el niño con discapacidad.

Por ello, es esencial que al diseñar entornos, productos, servicios, planes, programas, etc. desde el principio se tenga en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, que es de lo que se ocupa el diseño universal.

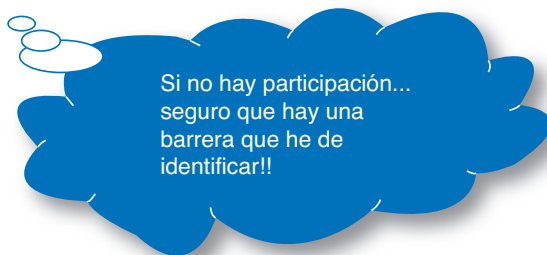
## **2. Interés superior de la niña y el niño (artículo 3 de la CDN y art. 7 de la CDPD).**

---

El interés superior de la niña y el niño es una cuestión prioritaria, porque la mayoría de las acciones de los gobiernos locales afectan a la infancia directa o indirectamente, por ello es necesario su inclusión transversal y desde la sensibilización y la toma de conciencia de todos los departamentos y niveles del gobierno.

Esta inclusión transversal de la infancia requiere atender a la diversidad de la propia infancia, y por tanto, a la discapacidad. Por ello, estos programas, planes, acciones, etc. deben definirse de forma inclusiva, lo que requiere, sin duda, la participación de las niñas y niños con discapacidad en clave de igualdad, no discriminación y autonomía (art. 4 CDPD).

Esto significa pensar no tanto en discapacidades sino en barreras, en preguntarnos si las hemos incluido, aunque sólo sea por desconocimiento, y cómo pueden eliminarse. Por ello, la propia participación de las niñas y niños con discapacidad es un elemento clave para aprender a identificar barreras y eliminarlas. Y además, siempre se puede recabar el apoyo de sus organizaciones como un elemento que complemente.



### **3. Derecho de la infancia a la vida y al máximo desarrollo (artículo 6 de la CDN y art. 7 y 26 de la CDPD): Pleno desarrollo.**

---

Una Ciudad Amiga de la Infancia trata de maximizar el desarrollo pleno, físico, psíquico y espiritual, la supervivencia y la calidad de vida de toda la infancia, dotándola de las condiciones más óptimas para ello.

A las personas con discapacidad, y por tanto, también a las niñas y niños con discapacidad, se les ha visto como personas sin capacidad. Atender sus necesidades más básicas era más importante que atender a su propio desarrollo como ser humano. Sin embargo, con la CDPD este enfoque cambia, las niñas y niños con discapacidad, como los demás, tienen derecho al disfrute de sus derechos en condiciones de igualdad (art. 7 CDPD). Además, el mismo texto insiste en su máximo desarrollo tanto en la educación (art. 24 de la CDPD), como en el derecho a lograr y mantener el máximo de su independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y de su inclusión (art. 26 de la CDPD). Esta referencia a la inclusión es muy importante, porque de nuevo, reafirma que la vida se vive en sociedad y que el lugar de las niñas y niños con discapacidad es la sociedad y no lugares apartados o cerrados, porque la clave es la convivencia.



### **4. Escuchar a las niñas y niños y respetar sus puntos de vista (artículo 12 de la CDN y art. 7 de la CDPD): Opinión y Participación.**

---

Una Ciudad Amiga de la Infancia visibiliza y escucha a su infancia, por ello, promueve su participación activa como ciudadanas y ciudadanos y sujetos de derecho. Esto implica que deben tener libertad para expresar sus puntos de vista sobre todas

las cuestiones que les afectan, y que sus opiniones son tenidas en cuenta por su gobierno local, en sus barrios, en sus escuelas y en sus familias. Por tanto, es necesario que exista una voluntad activa de hacerles participar.

Para que las niñas y niños con discapacidad puedan participar, es necesario atender a dos realidades, su nivel de empoderamiento puede ser menor, lo que implicaría una búsqueda más activa, y por otra parte, si existen barreras a su participación se quedarán fuera. En función del tipo de discapacidad, física, sensorial (visual, auditiva), intelectual o mental pueden necesitar medidas específicas para que las formas y procedimientos de participación no contengan barreras. Así, habrá que mirar las posibles barreras en el acceso y desplazamientos de forma libre y autónoma en el lugar de reuniones y al resto de espacios que vayan a compartirse (art. 9 de la CDPD). También, habrá que atender a la comunicación, que incluyen tanto los formatos (braille, lengua de signos, formatos aumentativos etc.) como los contenidos (que sean comprensibles) (art. 2 de la CDPD).

## LOS NUEVE PILARES BÁSICOS DE LA INFANCIA DESDE LA CDPD

Para ser una Ciudad Amiga de la Infancia, UNICEF resume su actuación en nueve pilares básicos. Estos pilares, también, deben ser consecuentes con la CDPD.

Participación infantil

Marco legal amigo de la Infancia

Estrategia de derechos

Comisión derechos de la Infancia

Seguimiento y evaluación

Dotación presupuestaria

Informes periódicos

Conocimiento de los derechos

Apoyo entidades defensa infancia

## 1. Participación Infantil.

---

Promover la participación de las niñas y niños con discapacidad, implica en primer lugar hacerlos partícipes desde la igualdad, la no discriminación y la autonomía en todos los asuntos que les afecten, ya sea como niñas y niños como a cuestiones específicas que les puedan afectar por motivo de su discapacidad (por ejemplo promover centros de atención temprana).

De esta forma, para lograr la participación de las niñas y niños con discapacidad deberemos asegurarnos, primero, que están representados en los órganos de participación, y en segundo lugar que su participación la puedan ejercer en condiciones de autonomía, igualdad y no discriminación (por ejemplo si hay una niña sorda usuaria de la lengua de signos, deberá contar con el servicio de un intérprete, si es un niño con movilidad reducida, deberemos asegurar que el espacio es accesible para este tipo de discapacidad, también podría suceder que una niña con discapacidad auditiva necesitara ubicarse en un espacio determinado para escuchar mejor lo que se dice o que fueran necesario bucles de inducción si es usuaria de prótesis auditivas, o que sea un niño con discapacidad intelectual o mental que requiera de apoyos para expresarse sin que se le quite su voz o su opinión).

## 2. Un marco legal amigo de la infancia

---

La normativa que se desarrolle, debe cumplir un doble requisito: ser consecuente con la promoción y la protección de los derechos de toda la infancia, y atender a la diversidad, y en este caso a las niñas y niños con discapacidad desde la igualdad, la no discriminación y la autonomía. Esto implica en primer lugar incluir la accesibilidad, así como el derecho que tienen a los ajustes razonables. Y por otro lado, esta normativa además de reconocer, debe garantizar sus derechos, es decir, debe facilitarles el poder denunciar que hay incumplimientos, así como sancionarse a quién infringe las normas al incluir barreras a la participación.

Por ejemplo, las ordenanzas municipales deberán incluir la accesibilidad, los autobuses urbanos también deberán serlo con acceso a personas en silla de ruedas, locución de las paradas, etc.,

Otra cuestión muy importante son los ajustes razonables, que son esas adaptaciones concretas que pueden ser necesarias para que la niña y el niño con discapacidad no sean discriminados. Por ejemplo, en este ámbito estaría el que en una ruta escolar de autobús contratado por el Ayuntamiento, si bien puede tener un conjunto de paradas definidas, si en esa ruta una niña o un niño con discapacidad física necesitan, ya que tienen menor movilidad, una parada más cercana, pues que el diseño inicial se modifique.

### 3. Una estrategia de derechos de la infancia para todo el municipio

---

Esta estrategia, que deberá concretarse en planes y programas, debe ser consecuente con los mandatos de la CDN y con los de la CDPD.

Esta estrategia está basada en un diagnóstico previo de la infancia, en este diagnóstico debe contemplarse la situación de la infancia con discapacidad.

La inclusión debe ser transversal (que sean visibles en todos los ámbitos) y al mismo tiempo debe tenerse en cuenta que puedan tener necesidades específicas (ámbitos concretos).

Para ello hay dos cuestiones básicas e irrenunciables, la accesibilidad y los ajustes razonables, que deben incluirse como un criterio necesario tanto en la dimensión transversal como específica de cualquier plan de infancia.

Dadas las carencias en accesibilidad, sería necesario que se acometieran planes específicos de accesibilidad que contemplen los distintos ámbitos en los que las niñas y niños se desarrollan, crecen y conviven.

Debe tenerse en cuenta, además, que los ajustes razonables son partidas que necesitan contar con recursos propios, ya que pueden o no ser necesarios. Por ello estas necesidades, deben contar con un presupuesto específico que permita en dichas situaciones dar respuesta a las necesidades de la niña o el niño con discapacidad.

### 4. Una comisión de derechos de la infancia u otros mecanismos de coordinación.

---

Además de la inclusión transversal de la infancia y de la discapacidad, es necesario un mecanismo que vele porque esta perspectiva sea prioritaria y que esté coordinada intersectorialmente.

Por ejemplo, el área de Urbanismo al diseñar los espacios y entornos dedicados a la infancia, debe incluir la dimensión de la discapacidad, de forma que sea accesible para todos, tanto la posibilidad de llegar a esos espacios y entornos, como el poder jugar con las demás niñas y niños. En este sentido, el Estudio sobre Seguridad y accesibilidad de las áreas de juego del Defensor del Pueblo de 2015, recuerda que todas las niñas y niños, con independencia de su capacidad física, psíquica o sensorial, necesitan y tienen derecho a jugar, y que las Administraciones Públicas tiene obligaciones jurídicas dimanantes de la Convención sobre los derechos del niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Esto significa que deben acometerse cambios legislativos, de forma que la diferente normativa que afecte a las niñas y los niños con discapacidad ha de tener presentes sus necesidades y atender al interés

superior del menor y posibilitar su efectiva participación. Para ello, deben incluirse los principios de diseño para todos, la accesibilidad universal y los ajustes razonables, de forma que los parques sean abiertos e inclusivos, lo que significa tanto poder llegar al parque como poder usar los elementos de juego desde la perspectiva de no discriminación.

Otro ejemplo, sería el caso de situaciones de abuso o maltrato, donde es necesario un protocolo de actuación intersectorial que incluya la dimensión de la discapacidad. Así un niño con una discapacidad intelectual o enfermedad mental puede necesitar un mayor apoyo y acompañamiento tanto para detectar la situación de abuso, como para el acompañamiento de entender qué está sucediendo, y que se genere un clima de confianza. Esta cuestión es muy importante, pues la situación de vulnerabilidad es mayor ya que la voz de estas niñas y niños están más silenciada y al mismo tiempo que tienen mayor riesgo de sufrir abusos.

## **5. Análisis y evaluación del impacto de las políticas en la infancia.**

---

Por ello, es esencial garantizar que existe una evaluación de impacto de cómo afectan las leyes, las políticas y las acciones sobre la infancia con discapacidad, y que debe ser previo, durante y posterior a su aplicación.

Debe contarse para ello con información desagregada e indicadores que permitan conocer el nivel de afectación.

Sería muy importante que en este ámbito se desarrollara algún mecanismo para escuchar, de las propias niñas y niños, cómo ha mejorado su vida a partir de estas políticas y acciones implementadas.

## **6. Un presupuesto para la infancia.**

---

Junto al reconocimiento de los derechos y su inclusión, es necesario que exista una dotación presupuestaria que asegure el compromiso de las políticas de infancia y se garanticen recursos específicos para identificar y eliminar las barreras que impiden la igualdad en el ejercicio de derechos de las niñas y niños con discapacidad, o para acciones específicas que requieran como colectivo.

## **7. Un informe periódico sobre el estado de la infancia**

---

Es necesario visibilizar la realidad de las niñas y niños con discapacidad, por ello, debe recopilarse información que permita conocer que efectivamente acceden y ejercen sus derechos. Saber cuántos acceden y cuántos no, de forma que se pueda, con esta información, hacer un análisis de causas estructurales de desigualdad para nuevas acciones y programas.



Este informe deberá ser en formatos accesibles para las niñas y niños con discapacidad (braille, lectura fácil, subtítulo y signado si es un video, etc.)

## **8. Dar a conocer los derechos de la infancia**

---

Un paso esencial es que se conozcan los derechos de las niñas y niños con discapacidad, derechos que tanto ellas y ellos deben conocer, así como todas las entidades que inciden en el ejercicio de los mismos, así como los servicios que prestan y la forma de contacto.

Un ejemplo sería, además de promover esta difusión, generar un recurso permanente en el que dar a conocer todos los espacios y servicios disponibles para la infancia y la infancia con discapacidad. De forma que se facilite la búsqueda de información. Podría ser como un mapa de recursos, en el que además se identifique, en casos de discriminación, qué medidas se pueden adoptar para su denuncia y defensa.

Esta difusión, debe hacerse en formatos accesibles.

## **9. Colaboración y apoyo a las organizaciones e instituciones independientes de defensa de los Derechos de la infancia**

---

Las organizaciones que defienden los derechos de la infancia y de la infancia con discapacidad, tienen un conocimiento cercano de su realidad, por ello, es esencial, no sólo un diálogo con ellas, sino también apoyar y potenciar su labor, ya sea mediante apoyos económicos, infraestructuras, generando mesas y/o equipos de trabajo, brindando información y apoyo técnico, entre otros.

Además, las organizaciones y los gobiernos locales deben colaborar y generar alianzas para mejorar las iniciativas y políticas a favor de la infancia.

Por ejemplo, las organizaciones o asociaciones que trabajan por los derechos de las personas con discapacidad tienen un alto nivel de conocimiento tanto de las necesidades como de las posibles soluciones, que pueden ser un gran aporte a cualquier medida que se tome para favorecer el bienestar de las niñas y niños con discapacidad.

También es importante que se incentive que las organizaciones de infancia ya sean generales o de otros colectivos, incorporen la dimensión de la discapacidad en su trabajo, pues las niñas y niños con discapacidad son una realidad en todos los ámbitos.

## CONSEJOS DE LA INFANCIA: LA DIMENSIÓN DE LA INCLUSIÓN

Los Consejos Locales de la Infancia y Adolescencia son los ámbitos propios en los que tiene lugar la participación infantil activa en el marco del gobierno local.

Estos Consejos se dotan de reglamentos de participación que deben incorporar el enfoque de discapacidad, de forma que se asegure la participación en los mismos de las niñas y niños con discapacidad. Son importantes dos cuestiones: que exista enfoque de género en su participación, y por otro lado, que estén representadas diferentes discapacidades, pues las barreras que cada una enfrenta son diferentes. Así una escalera no tiene el mismo efecto para una niña con discapacidad auditiva que para un niño con movilidad reducida.

Por ello, es esencial que el reglamento y las normas de actuación incluyan también la perspectiva de la discapacidad, de forma que sea visible que existen elementos que si no se cuidan pueden ser una barrera que genera exclusión y discriminación. De nada sirve que haya niñas o niños con discapacidad visual si la documentación no se le facilita bien en Braille, bien con un tamaño fuente o contraste adecuado a sus necesidades. Otro ejemplo puede ser en caso de discapacidad intelectual, en la que pueden necesitar contenidos de información en fácil lectura, o en el caso de enfermedad mental pueden necesitar alguien que, sin quitarle la voz, facilite su participación.

De esta forma, además, se logra un efecto multiplicador porque el resto de niñas y niños aprenden desde la realidad de la convivencia cómo hacer real y efectiva la inclusión, la igualdad, la no discriminación y la autonomía.

## BIBLIOGRAFÍA BÁSICA UTILIZADA

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Defensor del Pueblo, Estudio sobre seguridad y accesibilidad de las áreas de juego infantil, Madrid, 2015.

Unicef, Diez años del Programa de Ciudades Amigas, 2012.

Unicef, Guía Básica para la creación de Consejos de Infancia y adolescencia en el ámbito local con enfoque de género, 2014.



CERMI  
Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad  
[www.cermi.es](http://www.cermi.es)  
[cermi@cermi.es](mailto:cermi@cermi.es)  
[convencion@cermi.es](mailto:convencion@cermi.es)



COMITÉ ESPAÑOL  
DE REPRESENTANTES  
DE PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD

Los contenidos de esta Guía pueden consultarse en formato accesible en la página de internet [www.cermi.es](http://www.cermi.es)

Con el apoyo de:



FOR SOLIDARIDAD  
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL

Con la colaboración de:

